

7058

RESOLUCIÓN 28/2003, de 21 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la realización del programa de desarrollo de un módulo de formación en centros de trabajo.

Suscrito el 18 de junio de 2002, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Castilla y León, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de marzo de 2003.—El Subsecretario, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

ANEXO**Convenio de colaboración entre el Centro de Farmacia del Ejército del Aire (CEFAREA) y el I.E.S. Enrique Flórez**

En Burgos a 18 de junio de 2002

REUNIDOS

De una parte el Sr D. Augusto Bedate Ruiz-Zorrilla, en su calidad de Director del Centro de Farmacia del Ejército del Aire (en lo sucesivo CEFAREA), en nombre y representación del Ministerio de Defensa-Ejército del Aire (en lo sucesivo MINISDEF-EA), por delegación de firma del mismo, concedida expresamente para este acto.

Y de otra parte el Sr. D. Jesús Sáiz Puente en su calidad de Director del Centro Educativo I.E.S. Enrique Flórez, en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, por delegación de firma del mismo, concedida mediante la Instrucción del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa de 31 de Julio de 2.000, como consecuencia de la Orden de 11 de Noviembre de 1.999 de la Consejería de Educación y Cultura de la junta de Castilla Y León, por la que se reconoce la capacidad de los Directores de Centros Educativos de Formación Profesional para la firma de Convenios de Formación en Centros de Trabajo.

EXPONEN

Primero.—El Director del IES Enrique Flórez ha solicitado, mediante escrito de fecha 22 de Junio de 2.000, la colaboración del MINISDEF-EA para desarrollar el Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, de acuerdo al Programa Formativo recogido en el anexo I de este convenio, para alumnos de Formación Profesional reglada que cursan estudios para la obtención del Título de Técnico Auxiliar de Farmacia (Ciclo formativo de grado medio); la relación nominal de alumnos que se acojan al desarrollo del presente Convenio figurará como anexo II.

Segundo.—MINISDEF-EA, dispone del personal, medios técnico e instalaciones complementarias necesarias para poder prestar dicha colaboración, sin que la prestación de las mismas implique, en principio, un obstáculo para el cumplimiento de las misiones de Defensa Nacional que MINISDEF-EA tiene encomendados.

Tercero.—Con el fin de regular este tipo de colaboración, han acordado formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—MINISDEF-EA pone a disposición del Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para la realización del programa de desarrollo del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo, de acuerdo al Programa Formativo recogido en el anexo I de este convenio, para alumnos de Formación Profesional reglada que cursan estudios para la obtención del Título de Técnico Auxiliar de Farmacia (Ciclo formativo de grado medio), los siguientes medios:

Personal farmacéutico y auxiliar de farmacia.

Instalaciones y equipos destinados a la elaboración de medicamentos y control de calidad de los mismos.

Segunda. *Duración del Convenio.*—La duración del presente Convenio será de un año a contar desde la firma de este documento, quedando a su término prorrogado por periodos sucesivos de igual duración, siempre

que no medie denuncia de alguna de las partes formulada, de forma fehaciente, con 3 meses de antelación.

Tercera. *Necesidades de la Defensa Nacional y del MINISDEF-EA.*—La referida colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, y, en particular, a las del MINISDEF-EA, de cualquier índole, por lo que, surgida tal necesidad el Convenio quedará suspendido, en tanto persista tal necesidad, o en su caso extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Cuarta. *Fianza.*—No procede.

Quinta. *Gastos.*—La Colaboración de MINISDEF-EA, se realiza a título gratuito, sin contraprestación económica alguna.

Sexta. *Realización de la colaboración por parte del MINISDEF-EA.*—Las misiones que, con arreglo al presente Convenio, corresponde al MINISDEF-EA se realizarán según el programa que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León someta previamente a su consideración, y particularmente conforme a las siguientes directrices:

Los alumnos que se acojan al programa formativo no desarrollarán ningún tipo de relación laboral con el MINISDEF-EA, ni percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas.

Las actividades formativas a desarrollar se relacionarán con los procesos de elaboración y control de calidad de los productos farmacéuticos fabricados en el CEFAREA, y se llevarán a cabo en los locales del mismo.

Se realizará un seguimiento y evaluación de las actividades formativas ejecutadas, procediéndose, para ello, a la designación de un responsable, por la Dirección del CEFAREA, que colaborará con el tutor del Centro educativo. Este seguimiento y evaluación se reflejará en aquellos documentos que a tal efecto tenga establecidos la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Séptima. *Responsabilidad del MINISDEF-EA.*—MINISDEF-EA no será responsable de los daños que puedan ocasionarse, tanto a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León como a terceros con motivo de la colaboración objeto de este Convenio, salvo que mediara culpa grave por parte del personal del MINISDEF-EA. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse a los alumnos será contemplada a tenor del Seguro escolar, de acuerdo a la reglamentación que al efecto esté vigente.

Octava. *Extinción del Convenio.*—El presente Convenio quedará extinguido por:

Mutuo acuerdo de las partes.

Término del plazo o de las prórrogas, en su caso.

Denuncia de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente con una antelación de 3 meses.

Necesidades de la Defensa Nacional o de MINISDEF-EA, según se establece en la estipulación tercera de este escrito.

Incumplimiento grave por parte de Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León. De las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Cese de actividades del Centro Educativo o del CEFAREA.

Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

Podrá acordarse, por cualquiera de las partes firmantes, la no aplicación del presente Convenio a un alumno o grupo de alumnos, cuando concurren alguna de las causas siguientes:

Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.

Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Novena. *Normas supletorias.*—En todo lo no previsto o estipulado en el presente convenio será aplicable la legislación sobre Contratos del Estado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se extiende por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Defensa el Director del Centro de Farmacia del Ejército del Aire, Augusto Bedate Ruiz-Zorrilla.—Por Instituto de Estudios Estratégicos el Director del Centro Educativo, Jesús Sáiz Puente.

**ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL CENTRO DE FARMACIA DEL EJÉRCITO DEL AIRE
Y EL I.E.S. ENRIQUE FLÓREZ**

**Programa formativo de las prácticas tuteladas para alumnos
de Formación Profesional Reglada Técnico Auxiliar de Farmacia**

CONTENIDO

Laboratorio Control de Calidad

1. Calibración aparatos utilizados en diferentes determinaciones: Espectrofotómetros, pH metros, valoradores automáticos, balanzas, etc.
2. Interpretación y comprensión de los diferentes protocolos y documentación utilizada en determinaciones analíticas.
3. Toma de muestras. Protocolos de muestreo
4. Determinaciones más habituales utilizadas en la identificación y evaluación de materiales de partida, producto intermedio y producto terminado: Técnicas volumétricas, técnicas espectrofotométricas (UV/vis, IR), técnicas volumétricas, punto de fusión, tiempo de disgregación y disolución, extracción de principios activos.
5. Limpieza adecuada del material utilizado.

Fabricación industrial de productos farmacéuticos

1. Determinaciones galénicas más frecuentes utilizadas en los procesos de fabricación de productos farmacéuticos.

1.1 Materiales pulverulentos: Granulometría, ángulo de reposo, densidad aparente y golpeada, índice de Carr.

1.2 Formas orales sólidas (Comprimidos): Peso, dureza, diámetro, friabilidad.

1.3 Formas semisólidas: viscosidad, densidad, consistencia, extensibilidad, pH, incorporación de aire, sólidos insolubles.

2. Proceso de pesado de materiales de partida.
3. Comprobación del funcionamiento de una mezcladora bicónica.
4. Comprobación del funcionamiento de máquina de comprimir rotatoria.
5. Comprobación del funcionamiento de sistema de acondicionamiento primario y secundario de formas orales sólidas (Blisteadora+Estuchadora+Encartonadora).
6. Comprobación del funcionamiento de una mezcladora para formas semisólidas.
7. Comprobación del funcionamiento de sistema de acondicionamiento primario y secundario de formas semisólidas (Entubadora+Estuchadora+Encartonadora).
8. Correcta interpretación de procedimientos normalizados de trabajo.
9. Gestión adecuada de residuos producidos en un laboratorio farmacéutico.

Unidad de garantía de calidad

1. Comprobación de la documentación existente en un sistema de calidad para la elaboración de productos farmacéuticos.

**ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL CENTRO DE FARMACIA DEL EJÉRCITO DEL AIRE
Y EL I.E.S. ENRIQUE FLÓREZ**

Relación nominal provisional de alumnos que participarán en las prácticas tuteladas para alumnos de Formación Profesional Reglada Técnico Auxiliar de Farmacia, condicionada a la realización de la matrícula para el curso 2002-2003

Alumno	DNI
1. CASQUETE LOZANO, Laura	13.168.183-Q
2. HOYO RODRÍGUEZ, Rebeca Del	13.168.006-T
3. IZQUIERDO RUIZ, Felicidad	71.275.512-F
4. IZQUIERDO GIL, Noelia	71.277.787-M
5. MARTÍN DIMAS, Valentín	6.519.940-S
6. PEREDA MARTÍNEZ, Marta	71.278.189-Q
7. PÉREZ MARTÍN, Mónica	71.279.561-P
8. RAMOS ORCAJO, Alicia	71.280.154-A
9. RIAÑO MIERA, Tania	71.278.888-W

7059

RESOLUCIÓN 37/2003, de 27 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno Vasco para la búsqueda de documentación en el Archivo General Militar de Guadalajara.

Suscrito el 5 de marzo de 2003, Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno Vasco, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—El Subsecretario, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno Vasco para la búsqueda de documentación en el Archivo General Militar de Guadalajara

En Madrid, a 5 de marzo de dos mil tres.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Jorge Hevia Sierra, Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa, en nombre y representación del Excmo. Sr. Ministro de Defensa actuando por delegación de firma conferida expresamente para este acto.

De otra parte, el Honorable Sr. D. Javier Madrazo Lavín, Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

Los dos con las representaciones que tienen asignadas y reconociéndose con capacidad de actuar y, en especial, para firmar este Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Que el Decreto número 280/2002, del 19 de noviembre, del Gobierno Vasco (BOPV núm. 229, de 29-11-2002) regula las compensaciones a aquellas personas que hubiesen sufrido penas de privación de libertad durante y después de la Guerra Civil (1936-1939) durante el régimen anterior, por hechos que fueron objeto de amnistía conforme la Ley 46/1977, de Amnistía, de 15 de octubre.

Que el Ministerio de Defensa custodia en el Archivo General Militar de Guadalajara perteneciente al Instituto de Historia y Cultura Militar del Ejército de Tierra los fondos documentales de los campos de concentración que funcionaron en la Zona Nacional durante la contienda y en la inmediata posguerra, así como los de los batallones disciplinarios y los de la Comisión Central de Penas.

Que dichos fondos representan un total de 178.000 expedientes relativos a los campos de concentración y batallones disciplinarios y 160.000 expedientes correspondientes a la Comisión Central de Penas.

Que las búsquedas de información de estos expedientes han de llevarse a cabo de forma manual, ya que no existe un soporte informático que pudiese facilitar este proceso.

Que hasta el Archivo General Militar de Guadalajara van a llegar previsiblemente una gran cantidad de solicitudes de documentación, como consecuencia de las compensaciones previstas en el Decreto 280/2002.

Que el elevado número de peticiones que se puede recibir en el Archivo General Militar de Guadalajara, en virtud de lo expresado, pueden motivar una ralentización en el despacho de las mismas.

Que la Viceconsejería de Asuntos Sociales del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco es el órgano encargado de gestionar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para valorar cada uno de los expedientes de compensación, siendo sus funciones básicas:

- a) Revisar y presentar los expedientes ante la Comisión Evaluadora, órgano encargado de elevar la propuesta de resolución de los expedientes.
- b) Tramitar las peticiones que realizan las personas que no disponen de documentación que acredite su privatización de libertad, según los criterios contemplados en el mencionado Decreto.